

# COBRE SU FALLO JUDICIAL

DEL COMISIONADO  
LABORAL DE CALIFORNIA



# La Oficina del Comisionado Laboral,

también conocida como La División de Cumplimiento de Normas Laborales (DLSE, por sus siglas en inglés), forma parte del Departamento de Relaciones Industriales de California. La Oficina del Comisionado Laboral es la agencia estatal que investiga reclamos de violaciones de las leyes laborales. Además, hace cumplir las normas laborales mínimas para asegurar que los trabajadores no estén trabajando bajo condiciones ilegales o inferiores. También protege a los empleadores que cumplen con la ley de tener que competir con aquellos que no lo hacen.

## ENTIENDA SU FALLO JUDICIAL

Si el Comisionado Laboral decide a su favor en un reclamo de salarios, usted recibirá una notificación llamada **Orden, Decisión, o Adjudicación (“ODA”** por sus siglas en inglés) con la cantidad que su empleador le debe. También puede recibir una ODA si logró un acuerdo de resolución, pero su empleador no cumplió con el acuerdo. La ley exige que su empleador pague o apele la decisión dentro de 10 días. Si su empleador no apela y no paga la cantidad que le debe, la ODA se convertirá en un fallo judicial. Este fallo judicial le permite a usted cobrar de su empleador la cantidad debida por medio de los procesos legales descritos en este folleto. Usted tiene el derecho de que su empleador le pague cualquier gasto administrativo o costo necesario para cobrar su fallo judicial.

Puede que tenga que presentar documentos y visitar oficinas sin servicios de traducción así que es recomendable que le acompañe alguien que hable y escriba inglés para ayudarlo.

Usted sólo puede cobrarle al individuo o a la entidad nombrada en el fallo judicial. Muchas veces, los dueños de empresas fundan una entidad legal por separado para evitar ser personalmente responsables de las deudas de la empresa. Su fallo judicial puede nombrar a estas empresas cuyos nombres terminen con las letras “Inc.”, “LLC”, o “LLP”. Si su fallo judicial es contra una entidad legal y no un individuo, usted solamente puede cobrar los bienes de la empresa, no los del dueño. Si el nombre de un individuo aparece en su fallo judicial, usted puede cobrarle tanto a ese individuo como a la empresa nombrada en el fallo judicial, si es que hay alguna.

**LA OFICINA DEL COMISIONADO LABORAL HACE CUMPLIR CON LAS LEYES LABORALES POR MEDIO DE LOS SIGUIENTES DEPARTAMENTOS:**

**LA SECCIÓN DE DECISIÓN DE RECLAMOS SOBRE SALARIOS** resuelve los reclamos individuales de salarios no pagados y otras violaciones de las leyes laborales.

**LA SECCIÓN DE RECLAMOS SOBRE SALARIOS DE TRABAJADORES DE LA COSTURA** resuelve los reclamos que presentan los trabajadores de la costura bajo el Acta de Protección de Trabajadores de La Costura, una ley conocida como AB 633.

**LA SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LEYES LABORALES (BOFE, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS)** investiga informes sobre empleadores que no le proporcionan a un grupo de trabajadores el salario mínimo, el pago por horas extras o un periodo para comer o descansar. Además, BOFE investiga denuncias contra empleadores por violaciones de las siguientes leyes: seguro contra accidentes de trabajo; el trabajo de menores; mantenimiento de registro; y licencias y registros.

**LA SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS** investiga violaciones de las leyes laborales en proyectos de construcción de obras públicas. Los salarios prevalecientes son más altos que el salario mínimo estatal y son obligatorios para los trabajadores en la mayoría de los proyectos de construcción pública.

**LA SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN POR REPRESALIAS** investiga quejas de represalias. Una represalia ocurre cuando un empleador toma medidas contra un empleado como despedirlo, reducirle sus horas de trabajo o pago debido a que el empleado tomó medidas para hacer cumplir sus derechos laborales.

**LA SECCIÓN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS O DECISIONES** ayuda a los trabajadores a cobrar sus salarios después de que el Comisionado Laboral determina que el empleador les debe salarios no pagados.

# CÓMO COBRAR MI FALLO JUDICIAL

## INVESTIGUE LOS BIENES DE SU EMPLEADOR

Infórmese sobre los bienes de su empleador para decidir las mejores medidas para cobrar su fallo judicial. Por ejemplo, si su empleador es una empresa, usted puede cobrarse de **los bienes inmuebles (bienes raíces)**, como la caja registradora, el inventario, la maquinaria, el equipo, y las cuentas bancarias de la empresa. Los ingresos por parte de los clientes son muchas veces la pertenencia de mayor valor para muchas empresas. Si el empleador es un individuo, usted puede cobrarse de las cuentas bancarias, los bienes inmuebles personales, o los objetos de valor, como joyas o muebles que le pertenecen al empleador. Revise su fallo judicial detalladamente para determinar si el empleador es una empresa, un individuo, o ambos. Usted sólo puede cobrarle a la entidad exacta nombrada en su fallo judicial. Para localizar los bienes que le pertenecen a su empleador, haga sus propias observaciones y pídales a sus compañeros de trabajo las de ellos. Los cheques de pago de salarios pueden tener información sobre la cuenta bancaria de su empleador. Visite la Oficina de Registro del Condado para buscar, sin costo alguno, las propiedades de su empleador, o use el sitio web del Tasador de Impuestos del Condado.

## UN EMBARGO PREVENTIVO Y UN EMBARGO

UN **EMBARGO PREVENTIVO** RETIENE PROPIEDAD PARA IMPEDIR QUE SE VENDA O SEA TRANSFERIDA MIENTRAS USTED INTENTA COBRAR SU FALLO JUDICIAL. USTED TAMBIÉN PUEDE ORDENAR QUE EL SHERIFF INCAUTE LOS BIENES DIRECTAMENTE POR MEDIO DE UN **EMBARGO**.

### LO QUE HACE:

- Establece una retención sobre los bienes de su empleador y notifica a los posibles compradores que usted tiene derecho a cobrar el pago de su fallo judicial al deudor. Un embargo preventivo judicial hace que sea más difícil que el deudor venda los bienes ya que la mayoría de los compradores no compran bienes con embargos preventivos.

### LO QUE RETIENE:

- Los terrenos, edificios, casas, inventario, equipo, y maquinaria de la empresa.
- Los terrenos, edificios, casas, joyas, muebles, obras de arte, y otros objetos de valor de un individuo.

### FORMULARIOS NECESARIOS:

- Abstract of Judgment – Resumen de la Sentencia o Fallo Judicial del Tribunal (Formulario EJ-001)
- Notice of Judgment Lien – Notificación de Embargo Preventivo Judicial (Formulario JLI)
- Acknowledgment of Satisfaction of Judgment – Reconocimiento de Pago del Fallo Judicial (Formulario EJ-100)
- Proof of Service – Comprobante de la Notificación Judicial (Formulario POS-040)

### LO QUE HACE:

- Incauta los bienes inmuebles de su empleador para pagarle directamente a usted.

### LO QUE INCAUTA:

- El dinero en efectivo, el dinero de cuentas bancarias, los pagos de los clientes, e ingresos de alquiler de una empresa.
- Los ingresos de alquiler y los salarios de un individuo.

### FORMULARIOS NECESARIOS:

- Writ of Execution – Orden de Ejecución del Fallo Judicial (Formulario EJ-130)
- Memorandum of Costs – Memorándum de Costos (Formulario MC-012)
- Acknowledgment of Satisfaction of Judgment – Reconocimiento de Pago del Fallo Judicial (Formulario EJ-100)
- Proof of Service – Comprobante de la Notificación Judicial (Formulario POS-040)

# PÍDALE A SU EMPLEADOR QUE LE PAGUE

Debe escribirle una carta a su empleador exigiendo el pago de la cantidad que le debe y para notificarle que usted intentará usar medidas legales para cobrarle. Considere la posibilidad de enviar su carta **después** de registrar un embargo preventivo sobre los bienes de su empleador para impedir que su empleador venda los bienes necesarios para cobrar su fallo judicial. En su carta, usted debe exigir que su empleador le pague la cantidad que le debe y también declare:

- Si está dispuesto a aceptar el pago a plazos.
- La cantidad debida aumentará diariamente, ya que el fallo judicial acumula una tasa de interés de 10% por año.
- Usted solicitará que su empleador le reembolse cualquier costo razonable y necesario que usted incurrió para cobrarle.
- La deuda que le debe se publicará en el informe de crédito de su empleador y bajará su puntuación de crédito.
- Usted cobrará su fallo judicial por medio de procesos jurídicos, como la confiscación de bienes a través del Sheriff del Condado, sin avisarle a su empleador.

## REGISTRE UN EMBARGO PREVENTIVO SOBRE LOS BIENES DE SU EMPLEADOR

Si usted recibió una decisión sobre su reclamo de pago después del 1 de enero del 2014 y su empleador es dueño de bienes inmuebles (terrenos, casas o edificios) entonces el Comisionado Laboral debe haber registrado un embargo preventivo en su nombre sobre los bienes inmuebles de su empleador en el mismo condado donde se registró su fallo judicial. El ODA debe incluir una notificación indicando que se registró un embargo preventivo. Si su empleador es dueño de bienes en otro condado, usted también debe registrar un embargo preventivo en ese condado. Pero, si su empleador no tiene bienes inmuebles usted tendrá que registrar por su propia cuenta un embargo preventivo sobre el inventario, equipo, u otros objetos de valor de su empleador.

Usted debe registrar un embargo preventivo sobre los bienes inmuebles y personales de su empleador, especialmente si está preocupado de que su empleador se declare en quiebra, venda, o traslade sus bienes antes de que usted pueda recuperar la cantidad que le debe. Para registrar un embargo preventivo necesitará dos formularios judiciales que usted mismo puede llenar. Su empleador puede comunicarse con usted después de recibir la notificación del embargo preventivo o cuando trate de vender sus bienes. Su empleador o el nuevo comprador de los bienes deben pagarle primero a usted antes de finalizar la venta de los bienes. Si su empleador ignora el embargo preventivo, usted puede pedir que el Sheriff le embargue los bienes o puede contratar a un abogado que le ayude a forzar la venta de los bienes en una subasta pública para cobrar sus salarios no pagados.

Los embargos preventivos sobre bienes inmuebles duran 10 años y retienen todos los edificios y terrenos de su empleador que estén ubicados en el condado donde usted los haya registrado. Si usted recibió una decisión en su reclamo de pago después del 1 de enero, 2014, el Comisionado Laboral debe haber registrado el embargo preventivo en su nombre. Si usted recibió su fallo judicial antes de esta fecha, usted deberá de:

- Llenar y presentar en la corte que le envió el fallo judicial un formulario llamado "Abstract of Judgment" (Formulario EJ-001), disponible en el sitio web: <http://www.courts.ca.gov/documents/ej001.pdf>. El "Abstract of Judgment" es un resumen oficial del fallo judicial que la corte expidió originalmente.
- Presente el "Abstract of Judgment" en todas las Oficinas de Registro del Condado de los condados donde usted sabe que su empleador tiene bienes inmuebles. La Oficina de Registro del Condado puede darle instrucciones sobre cómo registrar este documento.

Los embargos preventivos sobre cualquier otro bien, como inventario, equipo, y objetos de valor, duran cinco años y retienen toda clase de bienes que se encuentren en el estado. Para registrar un embargo preventivo sobre bienes que no son inmuebles, debe:

- Llenar y presentar con la Secretaría del Estado el formulario "Notice of Judgment Lien (JL)", disponibles en el sitio web: ([http://www.sos.ca.gov/business/ucc/ra\\_9\\_jl1\\_barcode.pdf](http://www.sos.ca.gov/business/ucc/ra_9_jl1_barcode.pdf)).
- Provea una copia del aviso "Notice of Judgment Lien" a su empleador siguiendo los procedimientos legales llamados "servicio de procesos," usando las instrucciones disponibles en su corte local, o en el sitio web: <http://www.courts.ca.gov/selfhelp-serving.htm>.

# LIBERE A SU EMPLEADOR DE LA DEUDA

Una vez que su fallo judicial se haya pagado o que usted haya quedado satisfecho con la cantidad recibida, debe liberar a su empleador de la deuda.

- Llene el formulario "Acknowledgment of Satisfaction of Judgment" (Formulario EJ-100) (Reconocimiento de Pago del Fallo Judicial), el cual está disponible en su corte local o en el sitio web: <http://www.courts.ca.gov/documents/ej100.pdf>. Este documento informa a la corte que su empleador ya no le debe nada. Debe presentarlo en la corte que le envió su fallo judicial.
- Si usted registró embargos preventivos sobre bienes inmuebles, un notario debe certificar el formulario "Acknowledgment of Satisfaction of Judgment".
- Siga el proceso jurídico especial "Service of Process" (Notificación Judicial) para entregarle una copia del "Acknowledgment of Satisfaction of Judgment" a su empleador. Siga las instrucciones detalladas en: <http://www.courts.ca.gov/selfhelp-serving.htm>.

# USE UN EMBARGO PARA ORDENAR QUE EL SHERIFF INCAUTE LOS BIENES DE SU EMPLEADOR

Usando un embargo, usted puede apropiarse de los bienes de su empleador con la ayuda del Sheriff del Condado. Primero debe obtener un "Writ of Execution" (Orden de Ejecución del Fallo Judicial), este es el documento de la corte que le indica al Sheriff del Condado que tome medidas para cobrar su fallo judicial. El "Writ of Execution" le da a usted un plazo de 180 días para solicitar que el sheriff incaute los bienes y cobre la cantidad de su fallo judicial. Si usted no recupera la suma total de su fallo judicial en su primer intento, puede obtener un "Writ of Execution" varias veces.

- Llene el "Writ of Execution", (Formulario EJ-130), disponible en su corte local y en el sitio web: <http://courts.ca.gov/documents/ej130.pdf>.
- Llene y presente junto con el "Writ of Execution", el formulario titulado "Memorandum of Costs After Judgment" (Formulario MC-012), disponible en su corte local y en el sitio web: <http://www.courts.ca.gov/documents/mc012.pdf>. El "Memorandum of Costs" es un resumen de los intereses acumulados de su fallo judicial y de los costos administrativos que usted ha pagado para cobrar su fallo judicial. No es obligatorio que presente este formulario para cobrar su fallo judicial, sólo para cobrar los intereses, y otros costos administrativos.
- Obtenga "writs of execution" en todos los condados donde su empleador tiene bienes.
- Proporcione al Sheriff los gastos administrativos, un "Writ of Execution" original, y las instrucciones. Comuníquese con el Sheriff para obtener instrucciones detalladas ya que cada sheriff trabaja de forma diferente.
- Si usted espera más de 180 días después de obtener el "Writ of Execution" para solicitar que el Sheriff lleve a cabo un embargo, deberá presentar y obtener un "Writ of Execution" nuevo siguiendo el mismo proceso explicado arriba.

# [EL PROCESO PARA COBRAR UN FALLO JUDICIAL]

“Mi empleador se negó a pagarme y no se comunicó conmigo, aún después de que registré embargos preventivos sobre sus bienes. Después de dos años, la sentencia de \$5,000 había acumulado otros \$1,000 en intereses. Estaba muy frustrado y registré un embargo. Fue intimidante, pero con la ayuda de un amigo, fui a la oficina del Sheriff en el condado donde mi empleador tiene su negocio. El Sheriff me dio una lista de opciones para embargar los bienes de mi empleador, y el costo para cada opción. Yo quería registrar un embargo bancario y cobrar la sentencia directamente de la cuenta bancaria de mi empleador, pero no tenía la información de su cuenta porque me pagaba en efectivo y sin talones de pago. Luego recordé que mi empleador ganaba mucho dinero los fines de semana. Decidí ordenar que el Sheriff visitara a mi empleador durante las horas de más negocio en el fin de semana para incautarle todos los ingresos de las ventas. Después, fui a la corte que envió mi fallo judicial. Le pedí al secretario de la corte una “Orden de Ejecución del Fallo Judicial” (Writ of Execution) y le proporcioné mi “Memorándum de Costos” (Memorandum of Costs). El Memorándum de Costos enumeraba todos los gastos administrativos de la corte y los intereses que mi fallo judicial había acumulado. La corte envió una Orden de Ejecución del Fallo Judicial ordenando que el Sheriff cobrara la cantidad total de mi fallo judicial, los costos administrativos, y los intereses. Fue mucho trabajo, pero cuando recibí los \$6,000 que me debían, sentí que por fin había ganado”.



## PREPARE LOS FORMULARIOS

Para registrar un embargo preventivo necesita llenar el “Abstract of Judgment” (Resumen del Fallo Judicial del Tribunal) y para que el Sheriff embargue los bienes de su empleador necesita llenar el “Writ of Execution.” A continuación hay algunos consejos sobre cómo llenar varias secciones de los formularios. Sin embargo, asegúrese de leer y llenar el formulario por completo antes de presentarlo a la corte. Para algunos de estos formularios se deben pagar costos administrativos. Consulte al secretario de la corte o a la oficina del Sheriff si usted califica para una exención de los costos.

**SU NOMBRE  
DIRECCIÓN  
TELÉFONO**

**NOMBRE Y DIRECCIÓN  
(DE LA CORTE QUE LE ENVIÓ  
SU FALLO JUDICIAL)**

**NOMBRE DE LA SUCURSAL: CIVIL  
DEMANDANTE: USTED  
DEMANDADO: SU EMPLEADOR**

**10. EMBARGO PREVENTIVO POR EJECUCIÓN**  
a. CANTIDAD DE SU FALLO JUDICIAL  
b. SU NOMBRE Y DIRECCIÓN

**11. a. NO HA SIDO ORDENADO POR LA CORTE**

**ABSTRACT OF JUDGMENT [FORMULARIO EJ-001]**  
(RESUMEN DE LA SENTENCIA O FALLO JUDICIAL DEL TRIBUNAL)

**SU NOMBRE  
DIRECCIÓN  
TELÉFONO**

**NOMBRE Y DIRECCIÓN  
(DE LA CORTE QUE LE ENVIÓ  
SU FALLO JUDICIAL)**

**NOMBRE DE LA SUCURSAL: CIVIL  
DEMANDANTE: USTED  
DEMANDADO: SU EMPLEADOR**

**1. CONDADO DONDE DESEA QUE SE LLEVE A CABO EL EMBARGO**

**11. CANTIDAD DE  
SU FALLO JUDICIAL**

**12. COSTOS Y GASTOS  
ADMINISTRATIVOS  
DEL MEMORÁNDUM**

**16. INTERÉS HASTA  
LA FECHA**

**WRIT OF EXECUTION [FORMULARIO EJ-130]**  
(ORDEN DE EJECUCIÓN DEL FALLO JUDICIAL)

# TÉRMINOS LEGALES PARA AYUDARLE A COBRAR SU FALLO JUDICIAL

**ODA:** “Order, Decision or Award” (Orden, Decisión o Adjudicación) una notificación que indica la decisión del Comisionado Laboral sobre su reclamo de salarios no pagados y la cantidad que el empleador le debe pagar, si hay alguna.

## **PLAINTIFF & DEFENDANT (DEMANDANTE & DEMANDADO):**

Generalmente, la corte se refiere a los reclamantes de salarios como demandantes y a los empleadores como demandados. Los demandantes presentan un reclamo judicial declarando que el demandado ha violado la ley.

**JUDGMENT (FALLO JUDICIAL):** Un documento de la corte que ordena que la parte perdedora le pague a la parte ganadora una cantidad específica de dinero. Si usted recibe un fallo judicial a su favor, tiene 10 años para cobrar la cantidad en su fallo judicial. Debe renovar su fallo judicial antes de que pasen 10 años si es que todavía está intentando cobrar en ese momento. La cantidad en su fallo judicial acumula una tasa de interés de 10% por año.

**JUDGMENT CREDITOR & DEBTOR (ACREEDOR Y DEUDOR DEL FALLO JUDICIAL):** Si usted recibe una ODA a su favor y esta pasa a ser un fallo judicial, usted se convierte en el acreedor y su empleador en el deudor del fallo judicial. Mientras hace cumplir su fallo judicial usted es tanto el “demandante” como el “acreedor del fallo judicial”, y su empleador es el “demandado” y el “deudor del fallo judicial”.

**JUDGMENT ENFORCEMENT (EJECUCIÓN DEL FALLO JUDICIAL):** El proceso de utilizar herramientas legales para cobrar la cantidad del fallo judicial que el deudor debe.

**JUDGMENT LIEN (EMBARGO PREVENTIVO JUDICIAL):** Una retención legal sobre bienes – incluyendo terrenos, edificios, y artículos de valor, como equipos – que hace más difícil que el deudor pueda vender los bienes que podrían ser utilizados para pagar la cantidad en el fallo judicial.

**LEVY (EMBARGO):** Le permite mandar al Sheriff del Condado a cobrar los salarios que se le deben y tomar el dinero o los bienes de su empleador. Por ejemplo, usted le puede pedir al Sheriff que venda los bienes de su empleador o que confisque el dinero en efectivo del negocio de su empleador.

**REAL PROPERTY (BIENES INMUEBLES):** Terrenos, casas o edificios.

**SERVICE OF PROCESS & PROOF OF SERVICE (NOTIFICACIÓN JUDICIAL Y COMPROBANTE DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL):** Son procesos especiales para hacerle llegar a su empleador copias de documentos legales. En una “notificación judicial” una tercera persona (no usted) es quien le entrega los documentos a su empleador. La persona que entregue los documentos a su empleador debe llenar y firmar el formulario “Proof of Service” (comprobante de notificación judicial) para comprobar que le entregó a su empleador los documentos legales. La “Notificación Judicial” es necesaria para cobrar su fallo judicial en algunos de los procesos descritos en este folleto. Las reglas deben seguirse al pie de la letra y las instrucciones están disponibles en: <http://www.courts.ca.gov/selfhelp-serving.htm>.

# LA ASIGNACIÓN DE SU FALLO JUDICIAL A LA OFICINA DEL COMISIONADO LABORAL

El Comisionado Laboral ayuda a algunos trabajadores a cobrar sus fallos judiciales. Si se le da esta opción, usted recibirá un formulario llamado “Assignment of Judgment” (“Asignación de Fallo Judicial”) que debe firmar en persona en cualquier oficina del Comisionado Laboral o ante un notario. Si acepta asignar su fallo judicial al Comisionado Laboral, ya no podrá tratar de cobrar el fallo judicial por su cuenta. Si el Comisionado Laboral no le puede ayudar a cobrar la cantidad de su fallo judicial, recibirá una carta explicando los diferentes pasos que puede tomar para cobrar por su cuenta.

## **TRABAJADORES EN INDUSTRIAS DE LA COSTURA, EL LAVADO DE AUTOS Y AGRICULTURA:**

Existen fondos de indemnización especiales para compensar a los trabajadores en las industrias de la costura, el lavado de autos y agricultura cuando los empleadores no pagan los salarios debidos. Pregúntele al Representante del Comisionado Laboral asignado a su reclamo si se le puede pagar por medio de estos fondos especiales.

## **¿ CUÁNDO DEBO DE ESCRIBIR UNA CARTA EXIGIÉNDOLE MI PAGO A MI EMPLEADOR?**

“Presenté un reclamo a la Oficina del Comisionado Laboral y mi empleador ignoró todos los avisos. Después de la audiencia, recibí por correo una decisión a mi favor, y la corte me envió un fallo judicial. Unos compañeros de trabajo me dijeron que ellos también ganaron un fallo judicial, pero cuando trataron de cobrar, nuestro empleador dijo que no tenía dinero. Yo fui a la Oficina de Registro del Condado y me di cuenta de que la empresa no tenía bienes inmuebles, pero sabía que eran dueños de equipo e inventario. Temía que si escribía una carta exigiendo mi pago, el equipo se vendería y nunca me pagarían. Entonces, primero registré un embargo preventivo sobre el equipo. Imprimí un formulario del internet titulado “JL1” y seguí las instrucciones en el formulario. Usando el proceso jurídico especial llamado “Notificación Judicial” le entregué a mi empleador una copia del JL1. Luego, le escribí una carta a mi empleador exigiendo el pago de mi fallo judicial. Cuando mi empleador trató de vender el equipo, el nuevo comprador vio mi embargo preventivo y se negó a comprar el equipo hasta que se me pagara y yo liberara el embargo preventivo. Al final mi empleador me pagó.”



- Manténgase organizado. Mantenga todos sus documentos en un solo lugar y tome apuntes sobre todo lo que ha hecho para tratar de cobrar su fallo judicial.
- Siga las instrucciones al llenar todos los formularios de la corte y haga copias antes de presentarlos.
- En todos los formularios, usted siempre es el “Judgment Creditor” y “Plaintiff”, y su empleador siempre es el “Judgment Debtor” y “Defendant”.
- Si usted tiene alguna pregunta sobre los formularios, pregúntele al secretario de la corte o busque ayuda para llenarlos.
- Busque las direcciones de todas las oficinas del gobierno y edificios de la corte que tendrá que visitar o con los que se comunicará por correo, entre los cuales podrían estar:
  - El nombre y la dirección de la corte que le envió su fallo judicial. La rama del tribunal siempre será “civil”.
  - La Oficina de Registro del Condado en los condados donde su empleador tiene bienes inmuebles (para investigar y registrar embargos preventivos sobre los bienes inmuebles de su empleador).
  - La Secretaría del Estado (para registrar embargos preventivos sobre los bienes personales de su empleador).
  - La Oficina del Sheriff en los condados donde su empleador trabaja (para ordenar que el Sheriff incaute los bienes de su empleador por medio de un embargo).
- Siga el proceso legal especial para hacerle llegar a su empleador las copias de los documentos legales.

Puede necesitar los siguientes formularios (pregúntele al secretario de la corte o a la oficina del Sheriff si usted califica para una exención de los gastos administrativos):

- Abstract of Judgment – Resumen de la Sentencia o Fallo Judicial del Tribunal (Formulario EJ-001)
- Writ of Execution – Orden de Ejecución del Fallo Judicial (Formulario EJ-130)
- Notice of Judgment Lien – Notificación de Embargo Preventivo Judicial (Formulario JLI)
- Acknowledgment of Satisfaction of Judgment – Reconocimiento de Pago del Fallo Judicial (Formulario EJ 100)
- Memorandum of Costs – Memorándum de Costos (Formulario MC-012)
- Proof of Service – Comprobante de la Notificación Judicial (Formulario POS-040)

## 1. ¿Qué pasa si mi empleador se declara en quiebra?

Si usted recibe una notificación de que su empleador se ha declarado en quiebra, usted ya no puede registrar embargos preventivos o valerse de embargos para cobrar su fallo judicial. En ese caso, tendrá que seguir el proceso de la corte de quiebra para cobrar su fallo judicial, junto con los otros acreedores de su empleador. Debe recibir en el correo una Notificación de Quiebra en la cual incluye su fallo judicial como una de las deudas de su empleador. Lea este documento cuidadosamente y siga las instrucciones y las fechas límites. Si usted ya había registrado un embargo preventivo se le puede pagar de las ganancias distribuidas entre todos los acreedores. Sin embargo, usted debe presentar el formulario “comprobante de reclamo” (“proof of claim”) ante la corte de quiebra dentro del plazo fijado por la corte o puede perder su derecho a cobrar por medio del proceso de quiebra. Quizás desee contactar a un abogado para que le ayude a cobrar por medio de la corte de quiebra.

## 2. ¿Cómo puedo conseguir ayuda para cobrar mi fallo judicial?

Puede consultar con un Proveedor de Servicios Legales sin fines de lucro en su área. También puede contratar a un abogado o a una agencia para ayudarle a cobrar su fallo judicial. Busque un abogado con una buena reputación, que sea de confianza y tenga experiencia con la ley de deudores y acreedores o el cobro de deudas comerciales (a veces llamados “abogados de los derechos de los acreedores”).

